

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Decreto Foral 24/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 24 de mayo. Aprobar la modificación del Decreto Foral 26/1996, de 27 de febrero por el que se regulan las relaciones entre la Diputación Foral de Álava y las entidades colaboradoras en operaciones de carácter financiero, tributario y similares

El Decreto Foral 26/1996 del Consejo de Diputados, de 27 de febrero regula las relaciones entre la Diputación Foral de Álava y las entidades colaboradoras en operaciones de carácter financiero, tributario y similares.

Actualmente, de manera paralela al desarrollo tecnológico, la banca por internet ha ido experimentando una notable expansión. Esto ha derivado en una tendencia clara por parte de las entidades financieras hacia una disminución del número de oficinas físicas abiertas como punto de atención a los y las clientes.

El artículo 2 "Entidades colaboradoras en la recaudación" del Decreto Foral 26/1996, dispone que tendrán la condición de colaboradoras en la recaudación los bancos, cajas de ahorro y cooperativas de Crédito con oficina abierta en Álava.

Consecuencia de lo anterior, los ciudadanos y ciudadanas que operan con entidades financieras que carecen de oficina abierta en el Territorio Histórico de Álava están viendo dificultada el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Diputación Foral de Álava.

En relación con lo expuesto, resulta conveniente, modificar el artículo 2 apartado primero del Decreto Foral 26/1996, en el sentido de eliminar el requisito de tener abierta oficina en Álava para que bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito puedan acceder a la condición de colaboradoras en la recaudación.

En su virtud, a propuesta de la Primera Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Artículo único. Modificar el artículo 2, "Entidades colaboradoras en la recaudación," del Decreto Foral 26/1996 del Consejo de Diputados, de 27 de febrero por el que se regulan las relaciones entre la Diputación Foral de Álava y las entidades colaboradoras en operaciones de carácter financiero, tributario y similares, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 2. Entidades colaboradoras en la recaudación

"1. Tendrán la condición de colaboradoras en la recaudación los bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en lo sucesivo entidades de depósito, expresamente autorizadas para ello por la persona titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, e inscritas en el registro especial de entidades colaboradoras, así como otras entidades o grupos de contribuyentes que se autoricen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento General de Recaudación del Territorio Histórico de Álava, aprobado por Decreto Foral 48/1994 del Consejo de Diputados, de 10 de mayo.

2. La colaboración en la recaudación supondrá la posibilidad de recibir el importe de los créditos tributarios de la Diputación Foral de Álava y demás de derecho público o privado, mediante la apertura de las cuentas de recaudación que sean necesarias.”

Vitoria-Gasteiz, 10 de marzo de 2023

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

*Primera Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Hacienda,
Finanzas y Presupuestos*

ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Director de Finanzas y Presupuestos

EDUARDO LÓPEZ DE AGUILETA DÍAZ